

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

N° 21.648

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













Fecha Página Número Fecha Página Mayo 10 de 2018 3 060224550 Mayo 11 de 2018 33 Mayo 10 de 2018 5 060224551 Mayo 11 de 2018 35

060224502 060224506 Mayo 10 de 2018 11 Mayo 11 de 2018 060224508 060224555 37 060224509 Mayo 10 de 2018 18 060224559 Mayo 11 de 2018 39 Mayo 11 de 2018 060224511 Mayo 10 de 2018 25 060224590 44

Número



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION Nº

Radicado: S 2018060224502

- Fecha: 10/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. S 2018060224330 DEL 09 DE MAYO DE 2018

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1°, de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Gerente Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicó, mediante Resolución No. S 2018060224330 del 09 de mayo de 2018, la Licitación Pública No. 8140 de 2018, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASEO, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S., identificada con NIT.: 900.453.988-1.
- 2. Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución No. S 2018060224330 del 09 de mayo de 2018 se indicó, por error, que debía notificársele en audiencia pública el contenido de la resolución a la sociedad SUPPLA S.A., en lugar del GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.
- 3. Que la adjudicación del contrato se recomendó en Acta No. 19 del 09 de mayo de 2018.
- **4.** Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. S 2018060224330 del 09 de mayo de 2018.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. S 2018060224330 del 09 de mayo de 2018, bajo el entendido que el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicó la Licitación Pública No. 8140 de 2018 a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S. y, por lo mismo, fue a dicha entidad a quien se le notificó en audiencia pública el contenido de la decisión.

HOJA NÚMERO

2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución aclaratoria se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN CORREA CALDERÓN Gerente

Aroyectó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación Ravisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060224506

Fecha: 10/05/2018

RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II** del Municipio de Tarazá – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2. 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II**, de propiedad de Educamos Juan pablo II limitada, ubicado en la *Barrio Eduardo Correa, Hacienda la copa*, del Municipio de **TARAZÁ**, Teléfono: *3117737046*, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305790001384, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	16843	14/08/2007
Jardín	16843	14/08/2007
Transición	16843	14/08/2007
Primero	16843	14/08/2007
Segundo	16843	14/08/2007
Tercero	16843	14/08/2007
Cuarto	16843	14/08/2007
Quinto	16843	14/08/2007

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6,18** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo Seis **(06)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

El Señor, ALEXIS DE JESÚS LÓPEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 45.258.741, en calidad de Director del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Controlado para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matricula, Pensión y Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010389761 del 19 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica — Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$81.228.000, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Transición	11	\$ 1.058.814	\$ 11.646.954
Primero	13	\$ 1.048.535	\$ 13.630.955
Segundo	12	\$ 1.048.535	\$ 12.582.420
Tercero	11	\$ 1.004.297	\$ 11.047.267
Cuarto	14	\$ 1.004.297	\$ 14.060.158
Quinto	4	\$ 1.004.297	\$ 4.017.188
TOTAL	65		\$ 66.984.942

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en \$14.243.058 a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), de igual forma el valor registrado en la autoevaluación institucional 2016 en el aplicativo EVI de matrícula y pensión es de

\$1'000.000, por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de prejardín a quinto fue del 3.412%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, en su Artículo 9. Incremento anual de tarifas en el Régimen Vigilado por aplicación del Manual de Autoevaluación, parágrafos 1 y 2, establece una tarifa libre para el primer grado y de 5.1% para los grados siguientes, no obstante es aprobado lo solicitado por el establecimiento educativo del 3.412%.

Las actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no son claras en cuanto a los costos o tarifas del año 2017 que fueron aprobadas para el **JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II**, ya que registran valores diferentes, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En cuanto al documento que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, tampoco son claros los valores o costos registrados y se debe dar claridad porque motivo establecen en el numeral 6. Que: "se solicitó a los padres de familia volver a mandar papel higiénico con sus hijos ya que enviaron muy poco después de la reunión anterior".

Por otra parte el certificado de fecha de matrícula establece que estas actividades se realizarían los días 4 y 7 de diciembre del 2017, y el radicado ante la Secretaria departamental de Antioquia fue el 19 de Octubre del 2017, lo cual daría un total de CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios, incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, el cual establece que: "El Rector o Director del establecimiento educativo DEBE COMUNICAR 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia....." y con lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Del decreto 1075 del 2015, el cual establece "con no menos de sesenta (60) días calendarios de anticipación a la fecha prevista el inicio de matriculas para el año académico en el que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca...." Por lo anterior el incumplimiento del literal b), articulo 2.3.2.2.4.2. del decreto de1075 del 2015, es un causal del establecimiento para ingresar al régimen Controlado.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos dentro del **Régimen controlado.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II, de propiedad de Educamos Juan pablo II limitada, ubicado en la

Barrio Eduardo Correa, Hacienda la copa, del Municipio de **TARAZÁ**, Teléfono: 3117737046, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305790001384, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incre	mento Grados	
3,412%	Todos los grados	

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.179.201	\$ 117.920	\$ 1.061.281	\$ 106.128
Jardín	\$ 1.179.201	\$ 117.920	\$ 1.061.281	\$ 106.128
Transición	\$ 1.179.201	\$ 117.920	\$ 1.061.281	\$ 106.128
Primero	\$ 1.179.201	\$ 117.920	\$ 1.061.281	\$ 106.128
Segundo	\$ 1.173.448	\$ 117.345	\$ 1.056.103	\$ 105.610
Tercero	\$ 1.162.056	\$ 116.206	\$ 1.045.851	\$ 104.585
Cuarto	\$ 1.162.056	\$ 116.206	\$ 1.045.851	\$ 104.585
Quinto	\$ 1.113.029	\$ 111.303	\$ 1.001.726	\$ 100.173

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del JARDÍN INFANTIL JUAN PABLO II del Municipio de Taraza. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Reviso

Victor Raul Diaz Gallego

08 de Mayo de 2018

Jo ge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica TERESITA AGUILAR GARCÍA
Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060224508

Fecha: 10/05/2018

RESOLUCIÓN Destroor COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO FORMANDO LIDERES** del Municipio de Barbosa— Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

LLOTEROR

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2. 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, de propiedad de **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, ubicado en la Calle 9 N° 15 - 37 del Municipio de Barbosa, Teléfono: 4062065, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305079000901, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	10781	21/12/2001
Jardín	10781	21/12/2001
Transición	10781	21/12/2001
Primero	11124	17/12/2004
Segundo	11124	17/12/2004
Tercero	11124	17/12/2004
Cuarto	11124	17/12/2004
Quinto	11124	17/12/2004
Sexto	098465	15/10/2013
Séptimo	098465	15/10/2013
Octavo	098465	15/10/2013
Noveno	098465	15/10/2013

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7,79** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **9** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.206.295, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** por puntaje para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010382628 del 12 de Octubre del 2017 y N°2018010160192 del 25 de Abril de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se ilustra las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año 2018, en el "acta N°08" de la primera sección del consejo directivo, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Las Salidas Escolares, deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas.

Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

JORNADA MAÑANA: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$97.391.268, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Primero	10	\$ 2.722.834	\$ 27.228.340
Segundo	7	\$ 2.709.210	\$ 18.964.470
Tercero	12	\$ 2.709.210	\$ 32.510.520
Cuarto	11	\$ 1.717.817	\$ 18.895.987
Quinto	11	\$ 1.717.817	\$ 18.895.987
TOTAL	51		\$ 116.495.304

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$19.104.036** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

JORNADA TARDE: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$89.899.632, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	11	\$ 2.722.962	\$ 29.952.582
Jardín	23	\$ 2.722.962	\$ 62.628.126
Transición	17	\$ 2.709.679	\$ 46.064.543
TOTAL	51		\$ 138.645.251

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$48.745.619** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Asimismo, comparando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2017 y las aprobadas en la Resolución S2016060093834 del 21 de Diciembre de 2016, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa Anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Prejardín	\$ 2.886.339	\$ 2.886.340	-\$ 1
Jardín	\$ 2.886.339	\$ 2.886.340	-\$ 1
Transición	\$ 2.872.260	\$ 2.886.340	-\$ 14.080
Primero	\$ 1.820.886	\$ 2.886.204	-\$ 1.065.318
Segundo	\$ 1.820.886	\$ 2.886.204	-\$ 1.065.318
Tercero	\$ 1.820.886	\$ 2.871.763	-\$ 1.050.877

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO FORMANDO LIDERES del Municipio de Barbosa – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa Anual 2017 Resolución	Diferencia Matricula
Cuarto	\$ 1.820.886	\$ 2.871.763	-\$ 1.050.877
Quinto	\$ 1.820.886	\$ 1.820.886	\$ 0
Sexto	\$ 0	\$ 1.820.886	-\$ 1.820.886
Séptimo	\$ 0	\$ 1.820.886	-\$ 1.820.886
Octavo	\$0	\$ 1.820.886	-\$ 1.820.886
Noveno	\$ 0	\$ 1.820.886	-\$ 1.820.886
TOTAL	17.749.368	29.279.384	-11.530.016

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Debido a la clasificación dentro del Régimen Controlado que tuvo lugar para el año 2017 el COLEGIO FORMANDO LIDERES, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que para superar la clasificación del régimen controlado se deberá solicitar autorización a la respectiva Secretaría de Educación para aplicar al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimiento Educativo Privado, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual. Aunado al hecho de que los motivos por los cuales se dio la clasificación en régimen controlado se suscriben a los literales d) y e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. Del Decreto 1075 de 2015 se podrá autorizar para el año académico inmediatamente siguiente la clasificación en el régimen de libertad vigilada.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada V13**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento COLEGIO FORMANDO LIDERES, de propiedad de DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO ubicado en la Calle 9 N° 15 - 37 del Municipio de Barbosa, Teléfono: 4062065, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305079000901, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V13** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5.7%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO FORMANDO LIDERES, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.050.861	\$ 305.086	\$ 2.745.775	\$ 274.578
Jardín	\$ 3.050.861	\$ 305.086	\$ 2.745.775	\$ 274.578
Transición	\$ 3.050.861	\$ 305.086	\$ 2.745.775	\$ 274.578
Primero	\$ 3.050.861	\$ 305.086	\$ 2.745.775	\$ 274.578
Segundo	\$ 3.050.718	\$ 305.072	\$ 2.745.646	\$ 274.565
Tercero	\$ 3.050.718	\$ 305.072	\$ 2.745.646	\$ 274.565
Cuarto	\$ 3.035.453	\$ 303.545	\$ 2.731.908	\$ 273.191
Quinto	\$ 3.035.453	\$ 303.545	\$ 2.731.908	\$ 273.191
Sexto	\$ 1.924.677	\$ 192.468	\$ 1.732.209	\$ 173.221
Séptimo	\$ 1.924.677	\$ 192.468	\$ 1.732.209	\$ 173.221
Octavo	\$ 1.924.677	\$ 192.468	\$ 1.732.209	\$ 173.221
Noveno	\$ 1.924.677	\$ 192.468	\$ 1.732.209	\$ 173.221

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (Incluye 2 salidas)	\$ 100.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	\$ 10.000
Certificados y constancias (en caso de ser solicitado)	\$ 7.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo COLEGIO FORMANDO LIDERES, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del COLEGIO FORMANDO LIDERES del Municipio de Barbosa. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:

Revisó:

Aprobó.

Teresita Aguilar Garcia
Directora Juridica

Directora Juridica

Os de Mayo de 2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060224509 Fecha: 10/05/2018

RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al CIBERCOLEGIO UCN del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia – Jornada Fin de Semana.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, CIBERCOLEGIO UCN, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, Teléfono: 6051535, en Jornada Fin de Semana, calendario A, número de DANE: 305686001228, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	5778	20/06/2003
CLEI 2	5778	20/06/2003
CLEI 3	5778	20/06/2003
CLEI 4	5778	20/06/2003
CLEI 5	5778	20/06/2003
CLEI 6	5778	20/06/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7.61** para el nivel Secundaria, y **7.68** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El Señor **Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.446, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **CIBERCOLEGIO UCN**, Jornada Fin de Semana, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la Jornada Fin de Semana, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010411540 del 02 de **Noviembre del** 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$552.204.603, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
CLEI 1	0	\$ 1.477.124	\$ 0
CLEI 2	1	\$ 1.477.124	\$ 1.477.124
CLEI 3	9	\$ 1.464.403	\$ 13.179.627
CLEI 4	11	\$ 1.475.776	\$ 16.233.536
CLEI 5	13	\$ 737.890	\$ 9.592.570
CLEI 6	11	\$ 737.890	\$ 8.116.790
TOTAL	45		\$ 48.599.647

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$503.604.956** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma se puede observar la inconsistencia en el registro de tarifas con relación a las aprobadas en la resolución de costos según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa anual 2017 resolución	Diferencia
CLEI 1	\$ 1.608.850	\$ 1.609.622	(\$ 772)
CLEI 2	\$ 1.608.850	\$ 1.609.622	(\$ 772)
CLEI 3	\$ 1.595.500	\$ 1.609.622	(\$ 14.122)
CLEI 4	\$ 1.607.800	\$ 1.595.760	\$ 12.040
CLEI 5	\$ 803.850	\$ 804.077	(\$ 227)
CLEI 6	\$ 803.850	\$ 804.077	(\$ 227)
TOTAL		8.032.780	-4.080

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Nuevamente con relación al concepto "circulares, talleres, boletines escolares periódicos" por valor de \$9.000 no es aprobada, debido a que incluye servicios comunes y obligatorios que se cobran en las tarifas de matrícula y pensión, así mismo, no cumple con los criterios generales para estos cobros como lo establece la Guía 4 Versión 8 del Manual de Autoevaluación de Establecimientos Privados, establece: SON GASTOS OPERACIONALES SEGÚN EL Formulario 2 MEN: GASTOS GENERALES. Son las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimiento, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos, impuestos diferentes al impuesto de renta y complementarios, se incluyen, además, las provisiones y las reservas para desarrollo futuro, entre otros. Se obtiene al sumar las casillas 36, 40, 45, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58 y 59.

GASTOS DIVERSOS DE ADMINISTRACIÓN. Hace referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros.

MATERIAL PEDAGÓGICO. Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: <u>papelería, útiles</u>, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios. Su total es la sumatoria de las casillas 52, 53 y 54.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia

concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo CIBERCOLEGIO UCN, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, Teléfono: 6051535, en Jornada Fin de Semana, calendario A, número de DANE: 305686001228, , sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
35.86%	Primer Grado
7.60%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo CIBERCOLEGIO UCN, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa por CLEI 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 2.186.800	\$ 218.680	\$ 1.968.120	\$ 196.812
CLEI 2	\$ 1.731.953	\$ 173.195	\$ 1.558.758	\$ 155.876
CLEI 3	\$ 1.731.953	\$ 173.195	\$ 1.558.758	\$ 155.876
CLEI 4	\$ 1.731.953	\$ 173.195	\$ 1.558.758	\$ 155.876

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 865.187	\$ 86.519	\$ 778.668	\$ 77.867
CLEI 6	\$ 865.187	\$ 86.519	\$ 778.668	\$ 77.867

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Póliza Estudiantil	\$ 9.500
Carné Estudiantil	\$ 13.200
Constancias de desempeño	\$ 7.000
Libreta de pagos	\$ 10.000
Duplicado de diploma y duplicado de acta de grado 11°	\$ 35.600
Ceremonia grado 11°	\$ 72.500

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera</u> voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Semillero de investigación y/o proyectos de innovación	\$ 400.000
preparación / Ceremonia de primera comunión	
(voluntaria)	\$ 200.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de

Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, CIBERCOLEGIO UCN, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo, CIBERCOLEGIO UCN. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

/ÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO

Contador - Contratista 08 de Mayo de 2018

Dirección Jurídica

Aprobó

TERESITA AGUILAR GARCÍA



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060224511 Fecha: 10/05/2018

RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al CIBERCOLEGIO UCN del Municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia – Jornada Completa.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional Nº 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, CIBERCOLEGIO UCN, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, Teléfono: 6051535, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305686001228, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	5778	20/06/2003
Séptimo	5778	20/06/2003
Octavo	5778	20/06/2003
Noveno	5778	20/06/2003
Décimo	5778	20/06/2003
Undécimo	5778	20/06/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7.61** para el nivel Secundaria, y **7.68** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El Señor **Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.446, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **CIBERCOLEGIO UCN**, Jornada Completa, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010411540 del 02 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$552.204.603, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Sexto	65	\$ 1.381.818	\$ 89.818.170
Séptimo	62	\$ 1.381.818	\$ 85.672.716
Octavo	78	\$ 1.369.918	\$ 106.853.604
Noveno	70	\$ 1.380.558	\$ 96.639.060
Décimo	62	\$ 1.380.558	\$ 85.594.596
Undécimo	29	\$ 1.380.558	\$ 40.036.182
TOTAL	366		\$ 504.614.328

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$47.590.275** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2017	Diferencia # Estudiantes
Sexto	81	50	31
Séptimo	88	65	23
Octavo	83	68	15
Noveno	91	76	15
Décimo	89	65 ·	24
Undécimo	45	38	7
TOTAL	477	362	115

También se puede observar la inconsistencia en el registro de tarifas con relación a las aprobadas en la resolución de costos según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa Anual EVI 2017	Tarifa Anual 2017 Resolución	Diferencia
Sexto	\$ 2.186.800	\$ 2.186.800	\$0
Séptimo	\$ 1.505.500	\$ 1.505.767	(\$ 267)
Octavo	\$ 1.505.500	\$ 1.505.767	(\$ 267)
Noveno	\$ 1.505.500	\$ 1.492.800	\$ 12.700
Décimo	\$ 1.505.500	\$ 1.504.394	\$ 1.106
Undécimo	\$ 1.505.500	\$ 1.504.394	\$ 1.106
TOTAL		9.699.922	14.378

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Nuevamente con relación al concepto "circulares, talleres, boletines escolares periódicos" por valor de \$9.000 no es aprobada, debido a que incluye servicios comunes y obligatorios que se cobran en las tarifas de matrícula y pensión, así mismo, no cumple con los criterios generales para estos cobros como lo establece la Guía 4 Versión 8 del Manual de Autoevaluación de Establecimientos Privados, establece: SON GASTOS OPERACIONALES SEGÚN EL Formulario 2 MEN: GASTOS GENERALES. Son las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimiento, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos, impuestos diferentes al impuesto de renta y complementarios, se incluyen, además, las provisiones y las reservas para desarrollo futuro, entre otros. Se obtiene al sumar las casillas 36, 40, 45, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58 y 59.

GASTOS DIVERSOS DE ADMINISTRACIÓN. Hace referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros.

MATERIAL PEDAGÓGICO. Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: <u>papelería, útiles</u>, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios. Su total es la sumatoria de las casillas 52, 53 y 54.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo CIBERCOLEGIO UCN, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, Teléfono: 6051535, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305686001228, , sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	
13,18%	Primer Grado	
7.60%	Siguientes Grados	

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CIBERCOLEGIO UCN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 2.475.000	\$ 247.500	\$ 2.227.500	\$ 222.750

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al CIBERCOLEGIO UCN del Municipio de Santa Rosa de Osos — Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Séptimo	\$ 2.352.997	\$ 235.300	\$ 2.117.697	\$ 211.770
Octavo	\$ 1.620.205	\$ 162.021	\$ 1.458.185	\$ 145.818
Noveno	\$ 1.620.205	\$ 162.021	\$ 1.458.185	\$ 145.818
Décimo	\$ 1.606.253	\$ 160.625	\$ 1.445.628	\$ 144.563
Undécimo	\$ 1.618.728	\$ 161.873	\$ 1.456.855	\$ 145.686

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Póliza Estudiantil	\$ 9.500
Carné Estudiantil	\$ 13.200
Constancias de desempeño	\$ 7.000
Libreta de pagos	\$ 10.000
Duplicado de diploma y duplicado de acta de grado 11°	\$ 35.600
Ceremonia grado 11°	\$ 72.500

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera</u> voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	*	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Semillero de investigación y/o proyectos de innovación	1	\$ 400.000
preparación / Ceremonia de primera comunión	Γ	
(voluntaria)		\$ 200.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, CIBERCOLEGIO UCN, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo, CIBERCOLEGIO UCN. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar4 de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al CIBERCOLEGIO UCN del Municipio de Santa Rosa de Osos — Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Revisó

Proyectó

VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO
Contador - Contratista
08 de Mayo de 2018

JORSE MARIO CORREA VELEZ
Profesional Universitario
Dirección Jurídica

La Carte de Carte



Radicado: S 2018060224550 Fecha: 11/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Desarrollar acciones para apoyar la gestión de dos de los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARCELA ARRUBLA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO
VILLA		PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MA'RIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS Director de Asyntos Legales

JORGE MARIO DAVID RESTREPO Profesional Universitario CES



Radicado: 5 2018060224551 Fecha: 11/05/2018

Tino:

RESOLUCIÓN Destine:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- **5.** Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Adquisición, instalación y puesta en marcha de cámaras IP de video vigilancia, dispositivos de almacenamiento IP de alto rendimiento y demás elementos necesarios para la actualización del sistema de seguridad del Almacén de Salud y el fortalecimiento de la seguridad en el Programa Aéreo Social de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVAN YESID ESPINOZA	MARIA DEL ROSARIO	SAMIR ALONSO MURILLO
GUSZMÁN	MANRIQUE ALZATE	PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

Director de Assuntos Legales

Profesional Universitario CES



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2018060224555

Fecha: 11/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALESTINA**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2801 del 29/09/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 21/04/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).

Que la Dirección de Organismos Comunales, adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PALESTINA,** del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2801 del 29/09/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora Yessica Alejandra Gómez Velásquez con cédula de ciudadanía número 1037324115 de Jardín - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa



Radicado: S 2018060224559

Fecha: 11/05/2018

ripo: RESOLUCIÓN Destino:



"Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados y sus suplentes en la Comisión de Personal del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

- a) La ley 909 de 2004 en su artículo 16, establece que en todos los organismos y entidades regulados por ésta, deberá existir una Comisión de Personal.
- b) El Decreto 1083 de 2015, reglamentario del Sector de la Función Pública, en su artículo 2.2.14.1.1, consagra que la Comisión de Personal debe estar conformada por dos (2) representantes del organismo o Entidad, designados por el nominador o quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados, quienes deben ser de Carrera Administrativa.
- c) El citado Decreto 1083 de 2015, prevé que los dos (2) representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.
- d) Los Artículos 2.2.14.2.2 y 2.2.14.2.3 del mencionado Decreto, señalan la información que debe contener la convocatoria para la elección de los representantes de los empleados y sus suplentes y las calidades que deben acreditar estos, respectivamente.
- e) La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante Criterio Unificado "Comisiones de Personal" de fecha 10/04/2014, adicionado por Criterio Unificado del 09/06/2015, impartió instrucciones a las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, sobre el procedimiento de elección y competencias de las Comisiones de Personal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Convocar para el día 15 de junio de 2018, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., la elección de los dos (2) representantes y suplentes de los empleados en la Comisión de Personal del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2: De acuerdo con el artículo 16 de la ley 909 de 2004, la Comisión de Personal tendrá las siguientes funciones, además de las señaladas en otras normas:

- a) Velar por que los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional de Servicios Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la Carrera Administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- e) Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por efecto de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la ley 909 de 2004.
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
- Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- j) Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviará un informe detallado de lo actuado y del cumplimiento de las funciones.
- k) Las demás funciones que le sean atribuidas por la Ley o el reglamento.

ARTÍCULO 3: Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

- a) No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- b) Ser empleados de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 4: La solicitud de inscripción de los candidatos a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal se realizará entre el **15 y 21 de mayo de 2018**, ambas fechas inclusive, se hará a través del correo electrónico de la Directora de Personal <u>natalia.sierra@antioquia.gov.co</u> el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos completos del Candidato
- b) Documento de identidad

- c) Manifestación expresa de que reúne los requisitos señalados en el artículo 3º de la presente Resolución
- d) Una foto reciente tipo documento

PARÁGRAFO: Si dentro del término establecido en este artículo no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, es decir, del **22 al 28 de mayo de 2018**, ambas fechas inclusive.

Podrán participar como electores todos aquellos servidores que desempeñan un empleo público de aquellos que se clasifican como tales en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, estos son:

- Los empleados de carrera administrativa
- Los de periodo
- Los de libre nombramiento y remoción
- Los de elección popular

No podrán participar como electores los empleados provisionales, temporales y trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 5: La Directora de Personal el día 22 de mayo o el 29 de mayo de 2018 (en el evento de existir prórroga para la inscripción), divulgará en la intranet la lista de todos los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6: La Directora de Personal organizará el sistema de votación de tal manera que garantice que todos los empleados públicos puedan ejercer el derecho al voto; el proceso de votación se realizará por medio electrónico, dejando constancia en el acta de escrutinio del número total de sufragantes y del número de votos obtenido por cada candidato.

PARÁGRAFO: El Gerente de Control Interno o su Delegado, vigilará el proceso de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO 7: La Directora de Personal publicará en la intranet los días **12 y 13 de junio de 2018**, la lista general de votantes, indicando sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y el sitio web o dirección electrónica donde les corresponderá votar.

ARTÍCULO 8: La jornada electoral se realizará el día **15 de junio de 2018**, comenzando a las 08:00 am y terminando a las 4:00 pm. Una vez cerradas las votaciones se iniciará el escrutinio. La publicación de los resultados definitivos tendrá lugar el día **22 de junio de 2018**.

En caso de existir reclamaciones, los resultados definitivos se publicarán una vez resueltas las mismas.

PARAGRAFO: En caso de que el voto en blanco constituya la mayoría absoluta del total de los votos válidos, deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. No podrán presentarse los mismos candidatos.

La mayoría necesaria para repetir la elección es mayoría absoluta, es decir, el 50% más 1 de los votos válidos en blanco y no mayoría simple.

En caso de volver a ganar el voto en blanco en la repetición de la elección, quedaran como ganadores los candidatos que alcancen la mayoría de votos en el certamen electoral.

ARTÍCULO 9: Los candidatos podrán presentar reclamaciones en el acto mismo del escrutinio y a más tardar el día **18 de junio de 2018**, por escrito, debidamente sustentadas, las cuales serán resueltas por el Director de Personal, antes de publicar los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 10: Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden. Los suplentes serán los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes, en su orden, reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO 11: En caso de presentarse empate, en el mayor número de votos, entre dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.

Si se presentaré, en el mayor número de votos, empate, para más de dos candidatos, la elección se decidirá a la suerte (se incluyen los nombres de los candidatos en una urna y según el orden en que se extraigan, será elegido como representante)

ARTÍCULO 12: Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes, serán elegidos para un período de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

PARÁGRAFO: Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período.

ARTÍCULO 13: La Comisión de Personal para su funcionamiento y sus reuniones se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015 y demás normas que modifiquen, adicionen y/o aclaren.

ARTÍCULO 14: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IS PEREZ GUTIERREZ Gobernador de Antioquia

JAIRO ALBERTO CANO PABON

Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Silvia Moreno Z

Profesional Universitaria

Mayo 09/2018

Olga Lucía Giraldo G.

Profesional Especializado

Aprobó: Sierra Palacio Natalia Pa Directora de Personal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060224590

Fecha: 11/05/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Dostino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8122 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA HELICONIA ALTO DEL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA EN LA SUBREGION OCCIDENTE DE ANTIOQUIA".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembré de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
- 2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
- 3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
- 4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables



de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

- 5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
- 6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
- 7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
- 8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
- 10. Que mediante Resolución N° S 201806003026413 del 5 de marzo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8122 el cual tiene por objeto el MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA HELICONIA ALTO DEL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA EN LA SUBREGION OCCIDENTE DE ANTIOQUIA", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
- 11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- 12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a SIETE MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (7.052.176.324) con un AU DEL 27.00% y una provisión para imprevistos por \$147.823.676. Para lo cual presenta la siguiente disponibilidad presupuestal:

NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
3500039454	09/02/2018	\$ 7.200.000.000

- 13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
- 14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- 15. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° LIC 8122 de 2018, fue designado mediante Resolución con radicado N° 2018060005064 de 02/02/2018, modificada por la Resolución 2018060005271 de 06/02/2018.
- 16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 17 de febrero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 16 de marzo de 2018.
- 17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
- 18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
- 19. Que durante el proceso de selección se expidieron las ADENDAS 1, 2,3 y 4 en fechas de 13/05/2018, 15/05/2018, 23/04/2018 y 25/04/2018, respectivamente, las cuales se publicaron en el SECOP.
- 20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 22 de marzo de 2018, a las 14:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

	PROPONENTE	INTEGRANTES PROPONENTE PLURAL
1	INCOPAV	NA .
2	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	NA
3	CONSORCIO VIAS RIM 22	RIBAYCO SAS 40%; CONSTRUCTORA INARCAS SAS 30%; MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 30%
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA (CONCYPA)	NA
5	BRAYCO SAS	NA
6	CONSORCIO JR-VID-JP 8122	JR INGENIEROS LTDA 60%; VID SAS 15%; JAVIER JOSE PEREIRA AREIZA 25%
7	CIMELEC INGENIEROS SAS	NA
8	CONSORCIO PMG 8122	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 34%; M&C CONSTRUCCIONES SAS 33%; GTC INGENIERIA SAS 33%
9	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	NA
10	CONSORCIO VIAL HELICONIA ALTO EL CHUSCAL	CONSTRUCPIEDRA CIA LTDA 50%; AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA 50%
11	EXPLANACIONES DEL SUR SA	NA
12	CONSORCIO CRG HELICONIA	GIRALDO INGENIERIA SAS 50%; CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL 50%



4,5

	PROPONENTE	INTEGRANTES PROPONENTE PLURAL
13	CONSORCIO RAOK HELICONIA	ROVER ALCISA COLOMBIA SAS 60%; OSWALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%
14	UNION TEMPORAL SAN LUCIO	LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%; CIDTEC SAS 50%
15	VIAS Y CANALES SAS	NA
16	CONSORCIO VIA HELICONIA	ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75%; P&R INGENIERIA SAS 25%
17	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	AGUIDEL SAS 50%; CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%
18	CILAS SAS	NA
19	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	EXCARVAR SAS 50%; IC INFRAESTRUCTURA SAS 50%
20	CONSORCIO GYP HELICONIA	GYP INGENIERIA SAS 50%; INGEOCHO SAS 50%
21	CONSORCIO VIAS HELICONIA 2018	JORGE EDUARDO HIGUERA HIGUERA 50%; ALFREDO ORTEGON PULIDO 25%; SOLINGTEC SAS 25%
22	REDES Y EDIFICACIONES SA	NA
23	INFERCAL SA	NA
24	CONSORCIO EL ROBLE	RSM CIA SAS 50%; JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%
25	MEYAN SA	NA
26	CONSORCIO VIAL HELICONIA MO	MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%; OCIEQUIPOS SAS 50%
27	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	NA
28	PROCOPAL SA	NA
29	CONSORCIO ANTIOQUIA 8122	VICPAR SA 50%; ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%
30	CONSORCIO VIAS EL CHUSCAL	VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA 50%; INGASYC SAS 50%
31	CFD INGENIERIA SAS	NA
32	CONSORCIO HELICONIA C&C	CASCO SAS 75%; CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI SAS 25%
33	SP INGENIEROS SAS	NA
34	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA	CONSTRUCCIONES AR&S SAS 75%; ROMULO TOBO USCATEGUI 25%
35	CONSORCIO RG ENGICOL 8122	RG INGENIERIA SAS 50%; ENGICOL SAS 50%
36	PROVIAS SAS	NA
37	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	NA ,
38	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS	NA .
39	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50%; AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%
40	CONSORCIO HELICONIA 2018	INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS 34%; CONSTRUVAL INGENIERIA SAS 33%; CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS SAS 33%
41	CONSORCIO GMC-GL	GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%; GRUPO GL SAS 50%
42	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	NA
43	CONSORCIO CG 2018	JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50%; MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%
44	CONSORCIO VIAS II	JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%; CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA 25%; DINACOL SA 25%; M&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 25%
45	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8122	CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS 75%; FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%
46	CONSORCIO ANTIOQUIA 8122	HD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS 50%; INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETO SA 50%
47	CONSORCIO VIAL HELICONIA	CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25%; OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%
48	RETIRADA	NA
49	CONSORCIO EZEQUIEL	MIGUEL ANGEL AVILA REYES 40% O&L PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 40%; JOSE RAFAEL MARTINEZ ANGARITA 20%
50	CONSORCIO PAVIMENTOS 8122	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA SAS 70%; DISEÑO ABSOLUTO SAS 30%

	PROPONENTE	INTEGRANTES PROPONENTE PLURAL
51	CONSTRUCCIONES AP SAS	NA
52	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8122	ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25%; CONSTRUCCIONES ARVAL SAS 75%
53	ICPB SA	NA
54	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	NA
55	CONSORCIO MP 8122	NELSON MORENO ALVAREZ 25%; OBRING SAS 25%; LUIS FERNANDO POTES CARO 50%
56	CONSORCIO CPC 8122	PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%; CIMAG SAS 33%; CT INGENIERIA SAS 34%
57	CONASFALTOS SA	NA
58	CONSORCIO VIAL 8122	ROCALES Y CONCRETOS SAS 25%; ANGAR CONSTRUCCIONES SAS 25%; INGEOCIVILES INGENEIRIA SAS 35%; INPROING SAS 15%
59	SOCOCIL SAS	NA
60	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	NA
61	CONSORCIO OBRAS 2018	YAMEL ARANGO PINILLA 33%; HECTOR HENRY CUADRADO 34%; JUAN CARLOS DE LOS RIOS 33%
62	BALLEN B Y CIA SAS	NA
63	CONVIAS SAS	NA
64	CONSORCIO ÉXITO 8122	CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50%; FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25%; JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%
65	INGAP SAS	NA
66	CONSORCIO MANVIALES AF	MANTENIMIENTOS VIALES SAS 50%; FIDEL DIAZ RESTREPO 25%; ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%
67	MEJIA ACEVEDO SAS	NA
68	ANDINA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	NA
69	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 34%; SARIA SAS 33%; EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 33%
70	CONSORCIO ARCONA HELICONIA	ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50%; NAVARRO ROCHA SAS 50%
71	OSCAR CORRALES VILLEGAS	NA
72	CONSORCIO VIAL MVC	JOSE FERNANDO ANGULO CORTES 50%; MVC CONSTRUCTORES SAS 50%
73	CONSORCIO 3GE 2018	ROBERTO JARAMILLO CARDENAS 25%; PROAHYCO SAS 75%
74	CONSORCIO 8122	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%; EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%
75	CONSORCIO JCB PARRA 8122	JCB INGENIERIA SAS 40%; JAIME PARRA Y CIA SAS 60%
76	CONSORCIO PARRA ION 8122	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES 70%; ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS SAS 30%
77	UNION TEMPORAL HELICONIA ALTO EL CHUSCAL	ASOCIACION DE MUNICIPIOS SOLIDARIOS Y SOSTENIBLES 60%; CK LOG COLOMBIA SAS 40%
78	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	PROMAQCO SAS 50%; COLCIVIL SA 50%
79	CONSORCIO SUROCCIDENTE 2018	ENGICO LTDA 34%; ABILE SAS 33%; MAURO VELEZ GOMEZ 33%
80	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	RCR INGENIERIA SAS 50%; VIC SAS 50%
81	PAVIEMNTAR SA	NA
82	INGEVIAS SAS	NA
83	VIAS SA	NA
84	CONSORCIO MEJORAMIENTO CHUSCAL HELICONIA	CINC SA 50%; RECIVIL SAS 50%
85	CONSORCIO VIAS HELICONIA 8122	OBINCARCO SAS 40%; NORMALIZAR INGENIERIA SAS 40%; JOHON HAIBER MAZO 20%
86	IDC INVERSIONES SAS	NA
87	CONSTRUTORRES SI SAS	NA .
88	IKON GROUP SAS	NA .
89	EXPLANAN SA	NA



	PROPONENTE	INTEGRANTES PROPONENTE PLURAL
90	CONSORCIO HELICONIA 8122	INFRACO SAS 75%; KHB INGENIERIA SAS 25%
91	CONSORCIO RUTAS DE HELICONIA	RHINO INFRASTRUCTURE SAS 75%; OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRESA SAS 25%

- 21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
- 22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
- 23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
- 24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 27 de abril de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
- 25. Que el 08 de mayo de 2018 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso. Y el 9 de mayo de /2018 se publicó un nuevo Informe de Evaluación ajustado a las observaciones al anterior Informe.

Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	INCOPAV	100	100	200
2	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
3	CONSORCIO VIAS RIM 22	100	100	200
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA (CONCYPA)	100	100	200
5	BRAYCO SAS	100	100	200
6	CONSORCIO JR-VID-JP 8122	100	100	200
7	CIMELEC INGENIEROS SAS	100	100	100
8	CONSORCIO PMG 8122	100	100	200
9	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
10	CONSORCIO VIAL HELICONIA ALTO EL CHUSCAL	100	100	200
11	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
12	CONSORCIO CRG HELICONIA	100	100	200
13	CONSORCIO RAOK HELICONIA	100	100	200
14	UNION TEMPORAL SAN LUCIO	100	100	200
15	VIAS Y CANALES SAS	100	100	200
16	CONSORCIO VIA HELICONIA	100	100	200
17	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	100	100	200
18	CILAS SAS	100	100	200
19	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	100	100	200
20	CONSORCIO GYP HELICONIA	100	100	200
21	CONSORCIO VIAS HELICONIA 2018	100	100	200
22	REDES Y EDIFICACIONES SA	100	100	200
23	INFERCAL SA	100	100	200

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
24	CONSORCIO EL ROBLE	100	100	200
25	MEYAN SA	100	100	200
26	CONSORCIO VIAL HELICONIA MO	100	100	200
27	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	100	100	200
28	PROCOPAL SA	100	100	200
29	CONSORCIO ANTIOQUIA 8122	100	100	200
31	CFD INGENIERIA SAS	100	100	200
32	CONSORCIO HELICONIA C&C	100	100	200
33	SP INGENIEROS SAS	. 100	100	200
34	CONSORCIO OBRAS ANTIQQUIA	100	100	200
35	CONSORCIO RG ENGICOL 8122	100	100	200
36	PROVIAS SAS	100	100	200
37	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	100	100	200
38	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS	100	100	200
39	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	100	100	200
41	CONSORCIO GMC-GL	100	100	200
42	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	100	100	200
43	CONSORCIO CG 2018	100	100	200
44	CONSORCIO VIAS II	100	100	200
45	CONSORCIO VIAS ANTIQQUIA 8122	100	100	200
46	CONSORCIO ANTIQUIA 8122	100	100	200
47	CONSORCIO VIAL HELICONIA	100	100	200
48	RETIRADA	100	100	200
49	CONSORCIO EZEQUIEL	100	100	200
50	CONSORCIO PAVIMENTOS 8122	100	100	200
51	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
52	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8122	100	100	200
53	ICPB SA	100	100	200
54	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
		100	100	200
55 56	CONSORCIO MP 8122 CONSORCIO CPC 8122	100	100	200
		100	100	200
57	CONSCRICTOR VIAL 8422	100	100	200
58	CONSORCIO VIAL 8122	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	100	200
59	SOCOCIL SAS	100	100	200
60	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA		100	200
61	CONSORCIO OBRAS 2018	100	100	200
62	BALLEN B Y CIA SAS	100	100	200
63	CONVIAS SAS CONSORCIO ÉXITO 8122	100	100	200
64			100	200
65	INGAP SAS	100	100	200
66	CONSORCIO MANVIALES AF	100	100	200
67	MEJIA ACEVEDO SAS	100	100	200
68	ANDINA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
69	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA		100	200
70	CONSORCIO ARCONA HELICONIA	100	100	200
71	OSCAR CORRALES VILLEGAS	100	100	200
72	CONSORCIO VIAL MVC	100	100	200
73	CONSORCIO 3GE 2018	100	100	200



	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
75	CONSORCIO JCB PARRA 8122	100	100	200
76	CONSORCIO PARRA ION 8122	100	100	200
78	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	100	100	200
79	CONSORCIO SUROCCIDENTE 2018	100	100	200
80	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	100	100	200
81	PAVIEMNTAR SA	100	100	200
82	INGEVIAS SAS	100	100	200
83	VIAS SA	100	100	200
84	CONSORCIO MEJORAMIENTO CHUSCAL HELICONIA	100	100	200
85	CONSORCIO VIAS HELICONIA 8122	100	100	200
86	IDC INVERSIONES SAS	100	100	200
87	CONSTRUTORRES SI SAS	100	100	200
88	IKON GROUP SAS	100	100	200
89	EXPLANAN SA	100	100	200
90	CONSORCIO HELICONIA 8122	100	100	200
91	CONSORCIO RUTAS DE HELICONIA	100	100	200

26. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	INCOPAV	100	100	200
2	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
3	CONSORCIO VIAS RIM 22	100	100	200
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA (CONCYPA)	100	100	200
5	BRAYCO SAS	100	100	200
6	CONSORCIO JR-VID-JP 8122	100	100	200
7	CIMELEC INGENIEROS SAS	000	100	100
8	CONSORCIO PMG 8122	100	100	200
9	MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA	100	100	200
10	CONSORCIO VIAL HELICONIA ALTO EL CHUSCAL	100	100	200
11	EXPLANACIONES DEL SUR SA	100	100	200
12	CONSORCIO CRG HELICONIA	100	100	200
13	CONSORCIO RAOK HELICONIA	100	100	200
14	UNION TEMPORAL SAN LUCIO	100	100	200
15	VIAS Y CANALES SAS	100	100	200
16	CONSORCIO VIA HELICONIA	100	100	200
17	CONSORCIO VIAL SAN JOSE	100	100	200
18	CILAS SAS	100	100	200
19	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	100	100	200
20	CONSORCIO GYP HELICONIA	100	100	200
21	CONSORCIO VIAS HELICONIA 2018	100	100	200
22	REDES Y EDIFICACIONES SA	100	100	200
23	INFERCAL SA	100	100	200
24	CONSORCIO EL ROBLE	100	100	200

	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
25	MEYAN SA	100	100	200
26	CONSORCIO VIAL HELICONIA MO	100	100	200
27	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	100	100	200
28	PROCOPAL SA	100	100	200
29	CONSORCIO ANTIOQUIA 8122	100	100	200
31	CFD INGENIERIA SAS	100	100	200
32	CONSORCIO HELICONIA C&C	100	100	200
33	SP INGENIEROS SAS	100	100	200
34	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA	100	100	200
35	CONSORCIO RG ENGICOL 8122	100	100	200
36	PROVIAS SAS	100	100	200
37	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	100	100	200
38	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS	100	100	200
39	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	100	100	200
41	CONSORCIO GMC-GL	100	100	200
42	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS	100	100	200
43	CONSORCIO CG 2018	100	100	200
44	CONSORCIO VIAS II	100	100	200
45	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 8122	100	100	200
46	CONSORCIO ANTIOQUIA 8122	100	100	200
47	CONSORCIO VIAL HELICONIA	100	100	200
48	RETIRADA	100	100	200
49	CONSORCIO EZEQUIEL	100	100	200
50	CONSORCIO PAVIMENTOS 8122	100	100	200
51	CONSTRUCCIONES AP SAS	100	100	200
52	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8122	100	100	200
53	ICPB SA	100	100	200
54	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA	100	100	200
55	CONSORCIO MP 8122	100	100	200
56	CONSORCIO CPC 8122	100	100	200
57	CONASFALTOS SA	100	100	200
58	CONSORCIO VIAL 8122	100	100	200
59	SOCOCIL SAS	100	100	200
60	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA	100	100	200
61	CONSORCIO OBRAS 2018	100	100	200
62	BALLEN B Y CIA SAS	100	100	200
63	CONVIAS SAS	100	100	200
64	CONSORCIO ÉXITO 8122	100	100	200
65	INGAP SAS	100	100	200
66	CONSORCIO MANVIALES AF	100	100	200
67	MEJIA ACEVEDO SAS	100	100	200
68	ANDINA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS	100	100	200
69	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA	100	100	200
70	CONSORCIO ARCONA HELICONIA	100	100	200
71	OSCAR CORRALES VILLEGAS	100	100	200
72	CONSORCIO VIAL MVC	100	100	200
73	CONSORCIO 3GE 2018	100	100	200
74	CONSORCIO 8122	100	100	200
75	CONSORCIO JCB PARRA 8122	100	100	200



	PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
76	CONSORCIO PARRA ION 8122	100	100	200
78	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	100	100	200
79	CONSORCIO SUROCCIDENTE 2018	100	100	200
80	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018	100	100	200
81	PAVIEMNTAR SA	100	100	200
82	INGEVIAS SAS	100	100	200
83	VIAS SA	100	100	200
84	CONSORCIO MEJORAMIENTO CHUSCAL HELICONIA	100	100	200
85	CONSORCIO VIAS HELICONIA 8122	100	100	200
86	IDC INVERSIONES SAS	100	100	200
87	CONSTRUTORRES SI SAS	100	100	200
88	IKON GROUP SAS	100	100	200
89	EXPLANAN SA	100	100	200
90	CONSORCIO HELICONIA 8122	100	100	200
91	CONSORCIO RUTAS DE HELICONIA	100	100	200

- 27. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 10 de mayo de 2018 siendo las 8:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP http://www.colombiacompra.gov.co/ y hace parte integral de la presente resolución.
- 28. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
- 29. Se atendió la observación remitida en audiencia por el participante No. 21 CONSORCIO VIAS HELICONIA 2018 sobre aspectos técnicos, procediendo la misma y adquiriendo calidad de HÁBIL el proponente como consta en acta de audiencia adjunta y en el INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
- Que posterior a la audiencia el proponente Nro 72 CONSORCIO VIAL MVC presentó Observación Extemporánea, la cual tuvo respuesta escrita por parte de la entidad publicada en SECOP.
- 31. El proponente Nro 30 CONSORCIO VÍAS EL CHUSCAL (VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA E INGASYC) había enviado a la entidad oficio con fecha del 7 de mayo de 2018 pero remitido al proceso LIC 8125 (No al proceso LIC 8122) indicando que aportaba la garantía de seriedad, la cual no aportó con su propuesta, argumentando que la había tramitado con la aseguradora antes del cierre del proceso y que a su entender por ese hecho podía subsanar. La entidad se ratifica en el rechazo a su propuesta, como lo indicó en el INFORME DE EVALUACIÓN: "EL PROPONENTE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO AL NO PRESENTAR LA GARANTÍA DE SERIEDAD AL MOMENTO DE ENTREGAR SU PROPUESTA, SEGÚN CAUSAL DE RECHAZO NRO 26 DEL PLIEGO DE CONDICIONES (Nral 26: La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.). Y ADEMÁS COMO LO EXIGE LA LEY 1882 DE 2018." Además, se le recuerda lo que señala la Ley 1882 de 2017 en su artículo 5, parágrafo 3: "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"
- 32. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

	ORDEN DE ELEGIBILIDAD						
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE				
1°	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 8122	52	999,83787				
2°	REDES Y EDIFICACIONES SA	22	999,73819				
3°	INGEVIAS SAS	82	999,70613				
4°	CONSORCIO ARCONA HELICONIA	70	999,68521				
5°	ASFALTADORA COLOMBIA SAS	37	999,64942				
6°	CONSORCIO RUTAS DE HELICONIA	91	999,64222				
7°	CONSORCIO 8122	74	999,52536				
8°	CONSTRUTORRES SI SAS	87	999,29043				
9°	SOCOCIL SAS	59	999,26613				
10°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA	19	999,18070				
11°	CONSORCIO VIA HELICONIA ALTO EL CHUSCAL	10	999,05465				
12°	INFERCAL SA	23	998,88400				
13°	CONSORCIO GMC-GL	. 41	998,70749				
14°	INCOPAV	1	997,90064				
15°	PAVIMENTAR SA	81	997,87474				

- 33. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
- 34. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8122 hacen parte integral de la presente resolución.
- 35. Que mediante decreto D2018070001207 del 8 de mayo de 2018, el gobernador de Antioquia, Luis Pérez Gutiérrez, nombró como Secretario de Infraestructura Física Encargado a JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO, con cédula de ciudadanía 70.561.733, del 9 al 12 de mayo de 2018, mientras se cumple la Comisión de Servicios del titular del cargo.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

CONSORCIO ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente_Nro 52 CONSTRUCCIONES ARVAL SAS, integrado por ARMANDO VALENCIA VALENCIA con 25 % DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCCIONES ARVAL SAS NIT 900.873.929 con 75 % DE PARTICIPACIÓN representado legalmente por ARMANDO VALENCIA VALENCIA. identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.078.877, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8122 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA HELICONIA -ALTO DEL CHUSCAL DEL MUNICIPIO DE HELICONIA EN LA SUBREGION OCCIDENTE DE ANTIOQUIA"., por un valor: SEIS MIL OCHOCIENCTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 6.885.990.800) y un AU de 27%. Sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de SIETE MESES (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.



ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (e)
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Ernesto Moreno.

Reviso/Aprobs/
Lucas dagardillo Cadavig/
Director de Asuntos cegales SIF

SCHOOL STATES OF THE SCHOOL SCHOOL STATES OF THE SCHOOL SC



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".